



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 DIC. 2016

GA 006939

SEÑOR
OSCAR RESTREPO MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS
VÍA 40 No.67-437
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001684 de 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0201-325
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001684 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO
DE BARRANQUILLA”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001684 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No. 00504 de 14 de Agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad denominada Productos Químicos Panamericanos S.A., por un término de 5 años.

Radicados No. 009315 de 18 de Mayo de 2016 y No. 011211 de 08 de Julio de 2016, la mencionada sociedad presentó estudios de captación de aguas superficiales e informe de la cantidad de agua captada del río Magdalena correspondiente al primer semestre del año 2016, respectivamente.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó el 20 de Septiembre de 2016 visita de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad denominada Productos Químicos Panamericanos S.A. y evaluación de la documentación presentada, emitiéndose el Concepto Técnico N° 1213 del 30 de Noviembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Productos Químicos Panamericanos S.A., se encuentra realizando plenamente sus actividades de Fabricación de sustancias y productos químicos básicos, jabones y detergentes, plaguicidas y abonos.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

El 20 de Septiembre de 2016 se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de agua superficial otorgada a Productos Químicos Panamericanos S.A. a través de Resolución No.0504 de 2015, observándose lo siguiente:

- El agua es captada agua del Río Magdalena, y que para su captación se cuenta con una celda enmallada ubicada dentro del Río con el fin de impedir el paso de objetos de gran tamaño (etapa de desbaste) y proteger el sistema de bombeo.
- El punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas: 10° 54' 58.3" N, 74°46' 39.7" O. El caudal de captación otorgado es de 4,34 L/s.
- El sistema de captación consta de una bomba centrífuga de 6.6 caballos de fuerza. Después de realizar la captación, el agua es tratada mediante una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) compuesta por los procesos de desarenador, coagulación, floculación, sedimentación, filtración y cloración. En el momento de la visita se evidenció que la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) se encontraba parada debido a que se presentó un daño en el sistema hidroneumático. Para ese momento el agua utilizada en las actividades de la empresa era suministrada por la empresa prestadora de este servicio (Triple A S.A. E.S.P.).
- El agua captada del río Magdalena es para uso industrial, riego de zonas verdes y para servicios generales.
- La captación y conducción del agua cruda del río Magdalena hasta las instalaciones de la planta, la empresa la hace directamente (sin servidumbre) por ser colindante con el río.
- Se evidenció que la mencionada sociedad cuenta con un contador de agua y se llevan los registros del agua captada, con un régimen de bombeo de 24 horas/días.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.

- **Radicado No. 009315 de 18 de Mayo de 2016**, estudios de captación de aguas superficiales.

Es oportuno indicar que los mencionados estudios fueron evaluados teniendo en cuenta los parámetros establecidos por esta Corporación mediante los numerales 3,4,5 y 6 del artículo segundo de la Resolución 504 de 2015 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a Productos Químicos Panamericanos S.A.

mapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001684

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

El estudio fue realizado por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S., el cual se encuentra acreditado por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) mediante Resolución 2707 de 14 de Diciembre de 2015.

En el monitoreo se recolectaron muestras de Agua del río Magdalena. Se realizó muestreo compuesto durante tres (3) días consecutivos en el río Magdalena. Los días del monitoreo fueron el 30, 31 de Marzo de 2016 y el 01 de Abril de 2016.

Los parámetros analizados fueron los siguientes:

PARÁMETRO	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE ANÁLISIS	UNIDADES	MÉTODO DE ANÁLISIS	LDM	LCM	INCERTIDUMBRE DEL MÉTODO (Expandida)
pH	PTA-FQ 007	U de pli	S.M 4500 H B	0,01	0,01	+/-0,01
Temperatura	PTA-FQ 067	°C	S.M 2550 B	0,1	0,1	+/-0,1
Conductividad	PTA-FQ 005	µS/cm	S.M.2510-B	0,10	0,10	-
Sólidos Sedimentables	PTA-FQ 066	ml/L	S.M 2540 F	0,1	0,1	+/-0,0137
DBO ₅	PTA-FQ 002	mg O ₂ /L	S.M 5210 B	2,33	3,24	+/-2,36
DQO	PTA-FQ 003	mg O ₂ /L	S.M 5220 D	30,0	45,0	+/- 5,0
Oxígeno disuelto	PTA-FQ 006	mg O ₂ /L	S.M 4500-O G	N.A	N.A	N.A
Sólidos suspendidos	PTA-FQ 004A	mg/L	S.M 2540 D	1,6	4,5	1,4
Turbiedad	PTA-FQ 017	NTU	S.M 2130	0,01	0,01	En Proceso
Dureza total	PTA-FQ 008	mg/L	S.M 2340 C	-	-	-
Sulfatos	PTA-FQ 015	mg/L	S.M 4500	2,019	3,029	2,833
Cloruros	PTA-FQ 012	mg/L	S.M 4500-Cl, B	2,7	3,98	0,015
Sólidos Disueltos Totales	PTA-FQ 004B	mg/L	S.M 2540 C	7,1	24,3	+/- 2,4
Nitratos	PTA-FQ 095	mg/L	S.M 2320 B	5,1	7,7	+/-0,0040
Nitritos	PTA-FQ 079	mg/L	S.M 2310 B	10,75	16,1	+/-0,0039
Grasas y/o Aceites	PTA-FQ 003	mg/l	S.M 5520 D	13,0	13,7	+/-6,0
Ácidos	Subcontratado	mg/L	S.M 5520 D	N.E	N.E	N.E
Pesticidas organoclorados	Subcontratado	mg/l	S.M 6630B	N.A	N.A	N.A
Alcalinidad	PTA-FQ 014	mg/L	S.M 2320 B	5,1	7,7	+/-0,0040
Coliformes totales	MIC-235 – Sustrato enzimático definido	NMP/100 ml	SM 9223 B	N.A	N.A	N.A
Coliformos fecales	MIC-235 – Sustrato enzimático definido	NMP/100 ml	SM 9223 B	N.A	N.A	N.A

N.A: No aplica, ND: No determinado, LDM: Límite Detección Método, LCM: Límite cuantificación Método

Resultados de campo – Bocatoma río Magdalena.

FECHA DE RECOLECCIÓN		2016-03-30	2016-03-31	2016-04-01
HORARIO DE RECOLECCIÓN		11:20-13:20	09:00-11:00	13:00-15:00
CÓDIGO MUESTRA		278683	278799	279192
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS		
pH				
Alícuota 1	U de pH	7,22	7,31	7,39
Alícuota 2		7,50	7,23	7,51
Alícuota 3		7,12	7,30	7,27
	Mínimo		7,12	
	Máximo		7,51	
TEMPERATURA				
Alícuota 1	°C	31,2	30,0	30,1
Alícuota 2		31,0	30,7	29,8
Alícuota 3		31,2	30,0	29,7
	Máximo		31,2	
OXÍGENO DISUUELTO				
Alícuota 1	mg/L	4,31	4,37	4,31
Alícuota 2		5,12	4,21	4,57
Alícuota 3		5,01	4,53	4,70
	Promedio		4,57	
CONDUCTIVIDAD				
Alícuota 1	µS/cm	856	891	851
Alícuota 2		892	886	892
Alícuota 3		831	889	869
	Promedio		875	

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001684 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

Resultados del laboratorio.

FECHA DE RECOLECCIÓN		2016-03-30	2016-03-31	2016-04-01	PROMEDIO
HORARIO DE RECOLECCIÓN		11:20-11:20	09:00-11:00	16:00-15:00	
CÓDIGO MUESTRA		278603	278799	279192	
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS			
Alcalinidad Total	mg /L	66,07	61,8	48,8	58,02
Dureza total	mg /L	144,25	99,56	147,4	130,4
Sólidos Disueltos Totales (SDT)	mg /L	556,0	404,0	632,0	530,7
Grasas y/o Aceites	mg /L	LDN<14,8<LCM	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	12,2	3,3	11,3	8,9
Turbiedad	NTU	77,2	107	122	102,21
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	148,9	No Detectable	LDN<31,12<LCM	49,6
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	150,0	97,5	132,0	126,5
Nitritos NO ₂	mg /L	0,477	0,197	0,726	0,473
Nitratos NO ₃	mg /L	0,804	0,984	1,063	0,979
Cloruros Cl-	mg /L	200,57	127,19	264,17	197,31
Sulfatos SO ₄	mg /L	50,93	34,89	73,76	53,17
Acidez total	mg /L	13	9	12	11
Alpha-Lindano	mg /L	< 2,4	< 2,4	< 2,4	< 2,4
gamma-Lindano	mg /L	< 1,4	< 1,4	< 1,4	< 1,4
beta-Lindano	mg /L	< 7,2	< 7,2	< 7,2	< 7,2
Heptaclor	mg /L	< 12,8	< 12,8	< 12,8	< 12,8
aldrin	mg /L	< 3,5	< 3,5	< 3,5	< 3,5
Heptaclor epóxido	mg /L	< 3,1	< 3,1	< 3,1	< 3,1
endosulfan I	mg /L	< 2,1	< 2,1	< 2,1	< 2,1
4,4'-DDE	mg /L	< 5,0	< 5,0	< 5,0	< 5,0
dieldrin	mg /L	< 4,7	< 4,7	< 4,7	< 4,7
endrin	mg /L	< 10,0	< 10,0	< 10,0	< 10,0
4,4'-DDD	mg /L	< 8,2	< 8,2	< 8,2	< 8,2
delta-Lindano	mg /L	< 5,1	< 5,1	< 5,1	< 5,1
4,4'-DDT	mg /L	< 6,8	< 6,8	< 6,8	< 6,8
endrin ketona	mg /L	< 1,9	< 1,9	< 1,9	< 1,9
cis-chlordane	mg /L	< 1,9	< 1,9	< 1,9	< 1,9
trans-chlordane	mg /L	< 1,3	< 1,3	< 1,3	< 1,3
endosulfan sulfate	mg /L	< 6,3	< 6,3	< 6,3	< 6,3
endrin aldehyde	mg /L	< 4,5	< 4,5	< 4,5	< 4,5
endosulfan II	mg /L	< 4,2	< 4,2	< 4,2	< 4,2
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	293500	235900	37300	-
Coliformes Totales	NMP/100mL	579400	275900	187200	-

Resultados obtenidos comparados con el Decreto 1594/84.

PARÁMETROS	UNIDADES	MARZO DE 2016		VALORES DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 38	CUMPLIMIENTO
		FECHA DE RECOLECCIÓN	RESULTADOS PROMEDIO EN CONCENTRACIÓN		
pH	U de pH		7,12 - 7,51	5,0 - 9,0	CUMPLE
Nitritos NO ₂	mg /L		0,473	1,0	CUMPLE
Nitratos NO ₃	mg /L		0,979	10,0	CUMPLE

hacozh

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001684 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

BOCATOMA RIO MAGDALENA				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2016-03-30	VALORES DE REFERENCIA	DECRETO 1594/84	CUMPLIMIENTO
HORARIO DE RECOLECCIÓN	11:20-13:20	ARTÍCULO 38		
CÓDIGO MUESTRA	278683	RESULTADOS		
PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS	VALORES DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	193500	2000	NO CUMPLE
Coliformes Totales	NMP/100mL	576400	20000	NO CUMPLE
RESULTADOS DE LABORATORIO				
BOCATOMA RIO MAGDALENA				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2016-03-31	VALORES DE REFERENCIA	DECRETO 1594/84	CUMPLIMIENTO
HORARIO DE RECOLECCIÓN	09:00-11:00	ARTÍCULO 38		
CÓDIGO MUESTRA	278799	RESULTADOS		
PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS	VALORES DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	295900	2000	NO CUMPLE
Coliformes Totales	NMP/100mL	275500	20000	NO CUMPLE
RESULTADOS DE LABORATORIO				
BOCATOMA RIO MAGDALENA				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2016-04-01	VALORES DE REFERENCIA	DECRETO 1594/84	CUMPLIMIENTO
HORARIO DE RECOLECCIÓN	10:00-15:00	ARTÍCULO 38		
CÓDIGO MUESTRA	279192	RESULTADOS		
PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS	VALORES DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	17300	2000	NO CUMPLE
Coliformes Totales	NMP/100mL	187200	20000	NO CUMPLE

Consideración de la C.R.A.: De acuerdo a los resultados, obtenidos se puede evidenciar que los parámetros evaluados y comparados con el artículo 2.2.3.3.9.3. transitorio del Decreto 1076 de 2015 están dentro de los límites establecidos por la norma. Exceptuando los parámetros de coliformes totales y coliformes termotolerantes para los tres días de toma de muestra, ya que se encuentran por encima del valor de referencia establecidos en la normatividad.

- **Radicado No. 011211 de 08 de Julio de 2016**, informe semestral de la cantidad de agua aprovechada (captada del río Magdalena) correspondiente al primer semestre del año 2016.

Consumo de agua cruda planta, 2016	
Mes	Consumo m ³
Enero	5143
Febrero	3687
Marzo	3729
Abril	2557
Mayo	4241
Junio	3645
Total	23002

Consideración de la C.R.A.: De acuerdo a los registros del agua captada, los cuales corresponden al primer semestre del año 2016, se puede establecer que Productos Químicos Panamericanos S.A. se encuentra dando cumplimiento al numeral No. 2 del artículo segundo de la Resolución No. 00504 de 14 de Agosto de 2015.

Así las cosas, se puede concluir que Productos Químicos Panamericanos S.A., se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 0504 de 2015, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, considera procedente requerir a Productos Químicos Panamericanos S.A., para que de cumplimiento a ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001684 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO
DE BARRANQUILLA”

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978, que reglamente lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.3.9.3. transitorio ibídem hace referencia al tratamiento convencional y define los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para consumo humano y doméstico.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Productos Químicos Panamericanos S.A., identificada con Nit No.860.042.141-0, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en vía 40 No. 67-437, representada legalmente por el señor Oscar Restrepo Morales o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Continuar dando estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 504 del 14 de Agosto de 2015.
- Garantizar el funcionamiento adecuado de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) con el fin de obtener las calidades óptimas del agua captada.
- En el momento de presentar semestralmente los registros del agua captada, deberá enviar a esta Corporación los datos tomados diariamente del contador de agua y no el total del mes como lo viene realizando.

Para el caso de las altas concentraciones de coliformes totales y coliformes termotolerantes

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001684 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO
DE BARRANQUILLA”

obtenidas en el agua captada del río Magdalena, la empresa Productos Químicos Panamericanos S.A., deberá hacer un análisis y seguimiento a cada etapa del proceso de tratamiento e implementar algún otro sistema que remueva o reduzca este tipo de contaminantes.

SEGUNDO: El Informe técnico No.1213 del 30 de Noviembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.


CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0201-325
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental

Zapata